"2025, Año de la Mujer Indígena"

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de publicación: 209/2025 - Ciudad de México, miércoles 6 de agosto de 2025

Presidencia de la República. Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 6.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 5o., párrafo primero y sus fracciones I, V, VII, VIII, IX, y párrafo segundo; 9o., párrafo primero y sus fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII y XIV; 10, párrafo primero y sus fracciones II y IV; 13, párrafo primero; 14, párrafo tercero; 16; 17; 18; 19, fracción VIII, así como la denominación del Capítulo III, y se **adicionan** a los artículos 5o., la fracción X y 10, la fracción I Bis, del Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.

El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-00-57 hectáreas del ejido "Cerro Norte", municipio de Tenosique, estado de Tabasco, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 8.

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 00-00-57 ha (cincuenta y siete centiáreas), de terrenos de temporal de uso parcelado del ejido "Cerro Norte", municipio de Tenosique, estado de Tabasco, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada, en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-12-38 hectáreas del ejido "Felipe Carrillo Puerto", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 14.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-12-38 ha (doce áreas, treinta y ocho centiáreas) de terrenos de agostadero de uso parcelado del ejido "Felipe Carrillo Puerto", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, publicado en la edición matutina del 22 de julio de 2025.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 20.

Fe de erratas al Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, **en la página 13, artículo 12, fracción XVI, dice:**

"XVI. Recibir, catalogar y reasignar las unidades de información que corresponden a la **Biblioteca Nacional de México** con motivo del depósito legal, expedir la constancia que acredite su cumplimiento y publicar anualmente las estadísticas del material recibido …"
Debe decir:

"XVI. Recibir, catalogar y reasignar las unidades de información que corresponden a la **Biblioteca de México** con motivo del depósito legal, expedir la constancia que acredite su cumplimiento y publicar anualmente las estadísticas del material recibido …"

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2019, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 184.

Es **parcialmente procedente** y **parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 26/2019**.

Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 113 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, expedida mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 99, párrafo tercero, 102, fracción I, 106, 107 y 110, párrafos primero y segundo, de la referida Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Se declara **fundada** la omisión legislativa atribuida a los artículos 106, 107 y 110, párrafo segundo, de la indicada Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, atinente a establecer los criterios técnicos y objetivos para establecer las diferentes bandas salariales, en términos de lo dispuesto en el apartado VII de esta determinación.

Se declara la **invalidez** de los artículos 276-Bis y 276-Ter del Código Penal para el Distrito Federal, adicionados mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la cual surtirá sus efectos retroactivos al primero de enero de dos mil diecinueve, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

Voto Concurrente que formula la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2019, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 207.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **$18.7620 M.N.** (dieciocho pesos con siete mil seiscientos veinte diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.